



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 349 DEL 2025

19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL (LA) ASPIRANTE JAVIER IGNACIO VELEZ SALCEDO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.776.761, EN CONTRA DE LA DECISIÓN DE INADMISIÓN AL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE MONTERÍA PROFERIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 339 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025”.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política - modificado el Acto Legislativo N° 04 del 2019, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo N° 021 del 2018 (Reglamento interno del Concejo Municipal de Montería), la Ley 1904 de 2018 y la Resolución N° 0728 del 18 de noviembre de 2019 modificada por la Resolución No. 0785 del 15 de julio de 2021 de la Contraloría General de la República, la resolución 312 del 20 de agosto de 2025 y demás normas concordantes y

I. CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 312 del 20 de agosto de 2025, se dio APERTURA Y SE REGLAMENTÓ LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) MUNICIPAL DE MONTERIA, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2026 – 2029, SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA Y LAS CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

Que en el artículo 9 del mencionado acto administrativo se establecieron las causales de inadmisión y exclusión del proceso de convocatoria pública en los siguientes términos:

ARTÍCULO NOVENO. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN: Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria, las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar los documentos en lugar distinto o en una hora posterior al cierre establecido en el cronograma de la convocatoria pública.
2. No presentar la totalidad de documentos exigidos en el artículo décimo quinto de la presente Resolución.
3. No cumplir con los requisitos y calidades mínimas exigidas que señala la Ley para desempeñar el cargo de Contralor (a).
4. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemoneria.gov.co

notificacionesjudiciales@concejodemoneria.gov.co

Página Web: www.concejodemoneria.gov.co. X: @concejomoneria. Facebook: concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

- señaladas en la Constitución Política o en la ley.
5. Omitir la firma en los documentos que lo requieran.
 6. Presentar documentación falsa o adulterada.
 7. Realizar acciones tendientes a cometer fraude.
 8. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requerida para el cargo.
 9. Ser suplantado por otra persona en las diferentes etapas del proceso de convocatoria.
 10. No presentarse a la prueba escrita de conocimientos o no superar esta.
 11. No presentarse a la entrevista.
 12. Incumplir la reglamentación contenida en esta Resolución en alguna de las etapas del proceso de selección.
- PARÁGRAFO:** Las causales antes relacionadas se aplicarán al aspirante en cualquier etapa de la convocatoria, siempre y cuando se compruebe la conducta irregular, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas correspondientes.

Que el artículo 14 de la resolución de convocatoria establece:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ETAPA DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE CONTRALOR (A) MUNICIPAL DE MONTERIA: En esta etapa serán registrados quienes aspiren al cargo de Contralor Municipal de Montería y deberán presentar su hoja de vida con sus respectivos anexos, cumpliendo los siguientes parámetros:

1. La inscripción a la convocatoria pública deberá realizarse en los términos y condiciones que señala el cronograma de esta.
2. El aspirante debe verificar que cumpla con todas la exigencias y requisitos solicitados en la convocatoria para poder participar en esta.
3. Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones generales de participación contempladas en el presente acto administrativo.
4. Deberá abstenerse de inscribirse quien no cumpla con los requisitos y condiciones mínimas habilitantes de participación.
5. Al vencimiento del término de inscripciones contenido en el cronograma de la convocatoria, no se tendrá en cuenta ninguna inscripción que se realice de forma extemporánea.
6. Los datos suministrados por los aspirantes al momento de la inscripción se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento y una vez realizada la inscripción no podrá ser sujeta de modificación alguna.
7. La inscripción a la convocatoria pública no equivale a quedar seleccionado en el proceso.
8. Las inscripciones se realizarán únicamente de forma VIRTUAL a través del correo electrónico convocatoriapublica@concejodemonteria.gov.co dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria pública. **PARÁGRAFO:** Es obligación exclusiva del aspirante informar de manera escrita radicando memorial en la ventanilla única del Concejo Municipal de Montería, dentro de los horarios de atención al público de la Corporación, algún cambio de dirección o dato relacionado en su hoja de vida, durante el término de la inscripción. La documentación o

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemonteria.gov.co

notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co. X: [@concejomonteria. Facebook; concejo de Montería](https://www.x.com/concejomonteria)



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

información de modificaciones de los aspirantes posterior al término de la inscripción no se tendrá en cuenta como modificación alguna.

Que el artículo 15 de la resolución de convocatoria establece:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN: Las personas interesadas en participar en la convocatoria pública, que cumplan con el perfil y los requisitos mínimos del cargo, deberán radicar los siguientes documentos EN UN SOLO PDF, indicando en el nombre del archivo el nombre y número de cédula de ciudadanía, en el horario y fecha establecido en el cronograma del presente proceso con todos los documentos debidamente foliados y en el siguiente orden:

- 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DIRIGIDA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA POR EL ASPIRANTE.** La cual debe contener la manifestación de interés de participar en el proceso de convocatoria pública, enunciar el número de la Resolución que reglamenta la convocatoria, indicar la fecha de esta, datos de dirección física de residencia, correo electrónico, número de teléfono y/o celular de contacto, se debe relacionar todos los detalles de la documentación que adjunta, número total de folios y carta debidamente firmada.
- 2. FORMULARIO ÚNICO HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL WWW.DAFP.GOV.CO DEBIDAMENTE DILIGENCIADA Y FIRMADA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.** Sin enmendaduras ni tachones, debidamente firmada, solo se acepta este formato de hoja de vida.
- 3. FORMATO DE DECLARACIÓN DE BIENES, RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES** (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2009) Sin enmendaduras ni tachones, debidamente firmado. Solo se aceptará este formato dirigido al Concejo Municipal de Montería.
- 4. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.** Reverso e inverso legibles.
- 5. TARJETA PROFESIONAL.** Para las profesiones que aplique.
- 6. CERTIFICADO DE VIGENCIA TARJETA PROFESIONAL Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD QUE LO VIGILE,** para el caso que aplique, de acuerdo con la profesión. Con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.
- 7. COPIA DE ACTA DE GRADO,** que acredite título profesional, expedido por institución de educación superior debidamente acreditada y reconocida en Colombia.
- 8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES,** con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.

10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES, con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.

11. CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS-RNMC-(CONTRAVENCIONALES), con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.

12. CERTIFICADO DE NO ENCONTRARSE EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.

13. CERTIFICADO DE NO ESTAR INHABILITADO POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS. (Ley 1918 de 2018) Con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.

14. FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR, para los hombres menores de 50 años o certificado del estado de trámite (no será válido si el estado es remiso).

15. CERTIFICADOS QUE CORROBOREN LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y LA EXPERIENCIA PROFESIONAL. Solo serán válidos los certificados relacionados en la hoja de vida. Los estudios se acreditan mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados para las instituciones correspondientes. La experiencia laboral se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas.

16. CERTIFICADOS LABORALES ACREDITANDO MÍNIMO DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS. Los certificados deberán tener la descripción de funciones y ser expedidos por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales.

PARÁGRAFO 1: Los aspirantes deben cerciorarse que, al momento del envío de la documentación por el correo electrónico, se encuentren todos los adjuntos correctamente en un solo archivo PDF, diligenciados, firmados y foliados en su totalidad.

PARÁGRAFO 2: Las certificaciones de estudio y experiencia laboral se presentarán siguiendo los criterios señalados en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.5, 2.2.2.3.6, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015. Las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas en las normas anteriormente citadas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso para la sumatoria de requisito mínimo ni sumará para puntaje adicional, tampoco podrán ser objeto de posterior complementación.

PARÁGRAFO 3: La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

NOTA 1: Los certificados de producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, debe evidenciar la calidad de autor o coautor.

NOTA 2: No se deberá aportar certificados de cursos, diplomados, seminarios entre otros de la misma índole, toda vez que no serán tenidos en cuenta.

NOTA 3: Todas las certificaciones laborales deben ser legibles y no son válidos los documentos con enmendaduras o correcciones y todas las certificaciones que correspondan a la experiencia laboral deben incluir las funciones realizadas.

NOTA 4: Los estudios realizados en el extranjero, sólo serán admisibles mediante convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Que, una vez cotejado el cumplimiento por cada uno de los aspirantes inscritos al proceso de convocatoria pública de los requisitos y el aporte de los documentos exigidos en el proceso de convocatoria pública para la elección del contralor municipal de Montería, la mesa directiva del Concejo Municipal expidió la resolución 339 del 15 de septiembre de 2025.

Que en la resolución 339 del 15 de septiembre de 2025, se estableció que el (la) aspirante **JAVIER IGNACIO VÉLEZ SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.776.761, era inadmitido por cuanto que **DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS SIN FIRMA, NO APORTA CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO**.

Que inconforme con tal decisión el aspirante **JAVIER IGNACIO VÉLEZ SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.776.761 presentó reclamación en la que indicó:

La Convocatoria fue aperturada y reglamentada por la Resolución N° 312 de 2025. En cumplimiento del artículo que exige presentación en un (1) PDF foliado, radique oportunamente mi postulación con los documentos completos, incluidos los exigidos para inscripción. El 15 de septiembre de 2025, mediante Resolución N° 339 de 2025, se publicó la lista de admitidos e inadmitidos, ubicándome en esta última por dos supuestas causales: a) No aportar firmada la Declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de intereses; y b) No presentar los antecedentes disciplinarios de abogado. 2. Fundamentos fácticos de la reclamación Declaración de bienes y rentas firmada: La declaración requerida por la convocatoria sí fue aportada debidamente suscrita y se encuentra en el expediente radicado por el suscrito en los folios 12- 13 del PDF presentado. Antecedentes disciplinarios de abogado: El certificado de antecedentes disciplinarios de la autoridad competente para el ejercicio de la profesión de abogado (vigencia y antecedentes) sí fue adjuntado y obra en el folio 24 del mismo PDF. En otras palabras, las motivaciones de mi inadmisión obedecen a un falso supuesto de hecho (error de apreciación o verificación documental), por cuanto las piezas existen, están firmadas y fueron incorporadas en el archivo foliado dentro del término de inscripción 3. Fundamentos jurídicos sintéticos Debido proceso administrativo y eficacia (arts. 29 y 209

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos
Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemonteria.gov.co
notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co. X: @concejomonteria. Facebook: concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

C.P.; arts. 3 y 34 CPACA): La administración debe valorar integralmente el expediente y preferir la sustancia sobre las formas cuando el cumplimiento material de los requisitos está acreditado. Reglas de la convocatoria (Res. 312 de 2025): Exigen los documentos en PDF foliado y vigentes; cumplí dichas reglas y las piezas específicas cuestionadas constan en los folios 12-13 (declaración firmada) y 24 (antecedentes disciplinarios de abogado).

En primer término debe decirse que la convocatoria es la regla fundamental del proceso, tal y como lo expone la Corte Constitucional en sentencia mediante sentencia SU – 446 de 2011, la Corte Constitucional establece que *La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes*, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada

Por su parte en sentencia C-878 de 2008, se indicó que:

"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvaneцен por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespetúa el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemonteria.gov.co

notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co. X: @concejomonteria. Facebook: concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

Debe recordarse que dentro del artículo décimo cuarto del acto administrativo de convocatoria se indicó:

Dicho esto, se tiene que dentro de la resolución de convocatoria se estableció frente a la declaración de bienes y rentas lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - ETAPA DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE CONTRALOR (A) MUNICIPAL DE MONTERÍA: En esta etapa serán registrados quienes aspiren al cargo de Contralor Municipal de Montería y deberán presentar su hoja de vida con sus respectivos anexos, cumpliendo los siguientes parámetros:

- 1. La inscripción a la convocatoria pública deberá realizarse en los términos condiciones que señala el cronograma de esta.*
- 2. El aspirante debe verificar que cumpla con todas la exigencias y requisitos solicitados en la convocatoria para poder participar en esta.*

Frente a la censura por la inadmisión frente a la falta de firma de la declaración de bienes y rentas Y REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2009), se tiene que dentro de la resolución de convocatoria en el numeral tercero del artículo 15 se estableció frente a la declaración de bienes y rentas lo siguiente:

3. FORMATO DE DECLARACIÓN DE BIENES, RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2009) Sin enmendaduras ni tachones, debidamente firmado. Solo se aceptará este formato dirigido al Concejo Municipal de Montería.

Así las cosas, no es una sorpresa para el aspirante el hecho que debía firmar la declaración de bienes y rentas, (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2009) pues así fue exigido en la resolución de convocatoria.

Siguiendo la misma línea argumentativa en el numeral 5 del artículo noveno de la resolución de convocatoria estableció como causal de inadmisión lo siguiente:

ARTÍCULO NOVENO. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN: Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria, las siguientes:

- ...
- 5. Omitir la firma en los documentos que lo requieran.*

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemoneria.gov.co

notificacionesjudiciales@concejodemoneria.gov.co

Página Web: www.concejodemoneria.gov.co X: @concejomoneria Facebook: concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

De lo anterior se concluye que no hay lugar a duda que el aspirante conocía los requisitos y exigencias documentales solicitadas en el proceso de convocatoria pública para la elección del contralor municipal de Montería y sabía de antemano las consecuencias del incumplimiento de la exigencia de firmar los documentos.

Debe indicarse que a folio 12 y 13 de su inscripción el aspirante remitió firmada la declaración de bienes y rentas que cubría la obligación señalada en la ley 190 de 1995

Función Pública | **sigepli**

**FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES
Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 de 1995)**

Periodo Declarado: 01/01/2024 - 31/12/2024

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA				
1.1. DE BIENES Y RENTAS				
YO, Javier Ignacio Vélez Salcedo				
IDENTIFICADO CON:	C.C. X C.E. T.I. No. <u>10776781</u>	CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:		
PAÍS: COLOMBIA	DEPARTAMENTO: CÓRDOBA	MUNICIPIO: MONTERÍA		
DIRECCIÓN: CARRERA 7 B 15 A 48 urbanizaci?n Vallejo	TELÉFONO: 3145940758			
Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:				
NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO		
Mateo Alejandro Vélez Doria	1138024872	Hijo(A)		
Diana Carolina Vélez Doria	1138025809	Hijo(A)		
Mariangel Vélez Doria	1138029671	Hijo(A)		
Rosa María Salcedo Tellez	41381750	MADRE		
DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN X PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACIÓN PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPIUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:				
a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "ultimo" año gravable fueron:				
CONCEPTO	VALOR			
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$0			
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	\$124.865.606			
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	\$11.903.481			
OTROS INGRESOS Y RENTAS	\$0			
TOTAL	\$136.769.087			
b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:				
ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BBVA	CUENTA DE AHORROS	0946001587	Montería	10.000
Bancolombia	CUENTA DE AHORROS	79079276265	Bancolombia	2.000.000
pibank	CUENTA DE AHORROS	101645413599	Montería	9.000.000

Sin embargo, tal y como se estableció en el numeral tercero del artículo, este formato no es el que se debía presentar y por tanto con este documento no se cubre el requisito exigido en la resolución de convocatoria.

Hecho que era conocido por el aspirante por lo que a folio 14 y siguientes aportó el formato de declaración proactiva de bienes y rentas, sin embargo dicho documento que

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos
Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemoneria.gov.co
notificacionesjudiciales@concejodemoneria.gov.co

Página Web: www.concejodemoneria.gov.co. X: @concejomoneria. Facebook: concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

debía ser firmado a la luz de lo expuesto en la resolución de convocatoria omitió su firma.

Por lo que se confirmará su inadmisión al proceso por esta causa.

Ahora bien, frente a la segunda razón expuesta para sustentar su inadmisión debe indicarse que el aspirante confunde el certificado de sanciones vigentes con el certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión de abogado, el cual se encuentra reglamentado en el Acuerdo PCSJA25-12286 13 de marzo de 2025, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

El artículo 2 de dicho acuerdo señala:

ARTÍCULO 2. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, expedirá, a través de su secretaría, el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, el cual contendrá el listado de las anotaciones de las sanciones registradas en los últimos cinco (5) años anteriores a la comisión de la falta que se investiga, así como la relación de todo el registro de las sanciones impuestas al abogado consultado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 238 de la Ley 1952 de 2019. La secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial remitirá la información a la Procuraduría General de la Nación y a la Unidad Nacional de Registro de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

De lo anterior se concluye que la diferencia entre el documento aportado por la aspirante y el exigido en la convocatoria es que en el registro de sanciones vigentes solo aparecen las sanciones impuestas en los últimos cinco años, mientras que en el de antecedentes disciplinarios contendrá el listado de las anotaciones de las sanciones registradas en los últimos cinco (5) años anteriores a la comisión de la falta que se investiga, así como la relación de todo el registro de las sanciones impuestas al abogado consultado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1123 de 2007.

Lo anterior, se demuestra igualmente con lo publicado en la página web <https://antecedentesdisciplinarios.cndj.gov.co/>, en la que se observa lo siguiente:



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0



COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

CONSULTA DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS (Versión 1.6)

Bienvenido al módulo de consulta de sanciones vigentes para abogados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Buscar por:

Número de documento:

Seleccione un tipo de documento ▾

Consultar

En caso de requerir el certificado de antecedentes disciplinarios, deberá solicitarlo por correo electrónico a:
sancionadoscndj@cndj.gov.co, o al correo correspondencia@cndj.gov.co

Atención: Las solicitudes que correspondan a funcionarios deberán generarse por medio de la Procuraduría General de la Nación.

El certificado de antecedentes disciplinarios contendrá el listado de anotaciones de las sanciones de los últimos cinco (5) años, anteriores a la comisión de la falta que se investiga, en virtud de lo dispuesto por los artículos 50 y 238 de la Ley 1952 del 2019, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1123 de 2007.

Debe observarse como la página desde la cual el aspirante consultó las sanciones vigentes advierte que en caso de requerir el certificado de antecedentes disciplinarios debe solicitarse dicho documento por correo electrónico y no descargarse desde la página web como lo hizo el aspirante.

En ese orden de ideas la reclamación no está llamada a prosperar pues en efecto en el caso del aspirante reclamante se encuentra en la causal de inadmisión contemplada en el numeral segundo del artículo noveno de la resolución 312 del 20 de agosto de 2025, el cual dispone:

ARTÍCULO DÉCIMO: CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN: Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria, las siguientes:

- 1. No presentar la totalidad de documentos exigidos en el artículo 16 de la presente resolución**

En consecuencia, la reclamación no está llamada a prosperar pues en efecto en el caso del aspirante reclamante se encuentra en la causal de inadmisión contemplada en el numeral segundo del artículo noveno de la resolución de convocatoria.

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos
Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemonteria.gov.co
notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co. X: [@concejomonteria. Facebook; concejo de Montería](https://www.x.com/concejomonteria)



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

En ese orden de ideas se dispondrá a confirmar la inadmisión del aspirante al proceso de convocatoria.

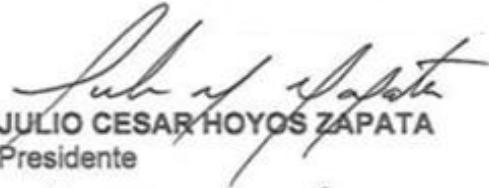
En mérito de lo expuesto la mesa directiva del concejo municipal de Montería

II. RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de inadmisión del aspirante JAVIER IGNACIO VELEZ SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.776.761, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede reclamación alguna de conformidad con lo señalado en la resolución de convocatoria, en concordancia con lo dispuesto en la resolución 0728 de 2019.

Dada en Montería a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2025.


JULIO CESAR HOYOS ZAPATA
Presidente

ALVARO DANIEL CABRALES VERGARA
Segundo Vicepresidente


JADER EDUARDO SOLANO FLOREZ
Primer Vicepresidente

ANDRÉS FELIPE MONTES DÍAZ
Secretario General